




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales		
Documento:	Resolución que recayó al expediente RR/023/SCT/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veinte (20) fojas		
Fundamento legal:	9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO .	Razones:	Se trata de datos que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, como el número de folio.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 1 de octubre de 2019		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFITAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

A



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Datos	Folios	Fundamento Legal	Motivación
1	Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto.	1,2,3,5,6,8,11 Y 13	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria.



Visto el Expediente No. RR/023/SCT/2018, correspondiente al recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

RESULTANDO

- I.- Mediante escrito de 19 de julio de 2018, el C. Javier Linares Vázquez, en adelante el recurrente, interpuso recurso de revocación.
- II.- Por acuerdo de 25 de julio de 2018, se admitió a trámite el recurso de revocación y, por consiguiente, se acordó requerir al Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de esta Secretaría, la información y documentación relacionada con el acto controvertido.
- III.- Mediante acuerdo de 15 de agosto de 2018, se tuvo por recibida la información y documentación requerida a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y al Comité Técnico de Selección, atento los oficios números SSFP/408/DGDHSPC/0854/2018, CTS/SCT/08/2018/067 de 6 y 9 de agosto de 2018, respectivamente. En tal virtud, se otorgó plazo para formular alegatos, notificado con fecha 16 de agosto siguiente.
- IV.- Por acuerdo de 20 de septiembre de 2018, se tuvo por recibido el escrito de 20 de agosto del mismo año, depositado con fecha el 22 de agosto siguiente, en la oficina de Correos de México con sede en Chihuahua, Chihuahua, a través del cual, el recurrente formuló alegatos, en tanto que el plazo de 5 días hábiles se contabilizó del 17 al 23 de agosto en comento.
- V.- Mediante acuerdo de 28 de septiembre de 2018, se proveyó dictar la resolución que en derecho correspondiera, en tanto que de la revisión a las constancias que integran el expediente, se advierte que se siguieron todas y cada una de las formalidades previstas en las disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, inciso A., fracciones VI y VI.5, y 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis de los elementos con los que cuenta esta Dirección General Adjunta, relacionados con los agravios esgrimidos por el recurrente en el escrito de recurso de revocación, reiterados en el escrito de alegatos de 20 de agosto de 2018, así como con el informe y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de los oficios número SSFP/408/DGDHSPC/0854/2018, CTS/SCT/08/2018/067 de 6 y 9 de agosto de 2018, visibles a fojas 52 A 72 del expediente en que se actúa, esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes a la oposición del Veto con relación al aspirante con número de folio [REDACTED] y declaración de Desierto del proceso de selección para la ocupación del puesto de que se trata, a que se constriñe el ACTA DE SESIÓN NÚMERO CTS/SCT/06/2018/223 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN de 6 de junio de 2018, visible a fojas 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del



- 2 -

expediente original del concurso, a la luz de los agravios esgrimidos en el escrito de recurso de revocación y alegatos de 19 de julio y 20 de agosto de 2018, respectivamente.

Con relación a los agravios de los que se duele el recurrente, y que en ese sentido se reproducen en sus términos con el escrito de alegatos, consistentes en: " ... PRIMER AGRAVIO.- Me causa agravio la determinación que se tomó en los Resultados emitidos por el parte del C. Efraín Arias Velázquez, Director General del Centro SCT Querétaro, como Presidente del Comité Técnico de Selección, al decretar el VETAR al suscrito con número de participante [REDACTED] lo anterior, lo considero injusto ya que obtuve una calificación definitiva superior a la mínima requerida en la convocatoria, como se lee en la impresión de pantalla de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx. que adjunto y en la que aparezco como único participante a partir de la etapa III y hasta el final del proceso de selección. SEGUNDO.- Me causa agravio el hecho de que no fueran considerados los lineamientos establecidos en la convocatoria del puesto por el que concursé, toda vez que, dentro de los requisitos generales señalados en la convocatoria, claramente se menciona el puntaje mínimo de calificación, señalando textualmente que: " ... Para ser considerado apto para el puesto y finalista del concurso (escala del 0 a 100 ...) se requiere de un puntaje mínimo de calificación de 70 puntos, desconociendo la razón por la que dejó de tomarse en consideración que el puntaje obtenido por el suscrito fue de 79.20, siendo este superior a la calificación que se requería para ocupar el puesto concursado, lo que me perjudica totalmente, en virtud de lo cual, considero sin fundamento la determinación efectuada por el C. Efraín Arias Velázquez, Director General del Centro SCT Querétaro, como Presidente del Comité Técnico de Selección al declararme VETADO en la etapa de determinación. TERCERO.- Me causa agravio el hecho de que se omitiera informarme cuales fueron las causas por las que fui declarado VETADO, por lo que considero viciado dicho acto, ya que solo se aprecia en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, que arroja los resultados, que el suscrito fue VETADO, sin que hasta el momento se me haya hecho del conocimiento la causa, lo que me deja en total estado de indefensión al ignorar la razón fundada y motivada de dicha resolución, sin que se me otorgue la posibilidad de realizar manifestación alguna al respecto..." (sic), el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se pronunció a través del informe anexo al oficio número CTS/SCT/08/2018/067 de 9 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

" ... RESPECTO A ESTE PUNTO, SI BIEN ES CIERTO EN EL ACTA DE SESIÓN No. CTS/SCT/06/2018/223, ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN (VISIBLE EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA A FOJAS 00000093 A 00000100) SE APRECIA QUE EL CANDIDATO CON FOLIO [REDACTED] OBTUVO COMO CALIFICACIÓN DEFINITIVA 79.2 (PUNTAJE MAYOR AL MÍNIMO DE APTITUD QUE ES 70), TAMBIÉN LO ES QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECIDIÓ EJERCER SU DERECHO DE VETO, LO CUAL NO CONSTITUYE IRREGULARIDAD ALGUNA EN EL PROCESO DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE ESE DERECHO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 37 DE SU REGLAMENTO. ASIMISMO, ES UN DERECHO RECONOCIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE ACUERDO A LA TESIS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: ... SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER LA FACULTAD DE VETO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL. ... CABE DESTACAR QUE EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN AL DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO, ACTUÓ EN ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE MANERA ESPECÍFICA AL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: ... LO ANTERIOR ES FALSO, TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE, AL REBASAR EL PUNTAJE MÍNIMO DE APTITUD, FUE FINALISTA. NO OBSTANTE, EL PRESIDENTE EJERCÍ SU DERECHO DE VETO, LO CUAL TAMBIÉN SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 448 EN LA 12ª. BASE DE PARTICIPACIÓN: DECLARACIÓN DEL CONCURSO DESIERTO EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN PODRÁ DECLARAR DESIERTO UN CONCURSO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS (ART. 40 RLSPCAPF): I. PORQUE NINGÚN(A) CANDIDATO(A) SE PRESENTÓ AL CONCURSO; II. PORQUE NINGUNO(A) DE LOS(LAS) CANDIDATOS(AS) OBTENGA EL PUNTAJE MÍNIMO DE CALIFICACIÓN PARA SER CONSIDERADO(A) FINALISTA; O III. PORQUE SÓLO UN(A) FINALISTA PASE A LA ETAPA DE DETERMINACIÓN Y EN ÉSTA SEA VETADO(A) O BIEN, NO OBTENGA LA MAYORÍA



- 3 -

DE LOS VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTO EL CONCURSO, SE EMITIRÁ UNA NUEVA CONVOCATORIA. RESPECTO A ESTE AGRAVIO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ESTADO DE INDEFENSIÓN SE REFIERE A UNA SITUACIÓN EN LA QUE QUEDA UNA PARTE DEL PROCESO CUANDO SE LE IMPIDE EL EJERCICIO DE UN DERECHO DE NATURALEZA PROCESAL, ANULANDO O RESTRINGIENDO, TOTAL O PARCIALMENTE, SUS OPORTUNIDADES DE DEFENSA, DE MODO QUE EL ESTADO DE INDEFENSIÓN AL QUE ALUDE EL PROMOVENTE ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE YA HABÍA AGOTADO SUS DERECHOS CON RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL COMITÉ. POR OTRA PARTE, EL NUMERAL 237 DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DISPONE QUE "EL ACTA EN QUE CONSTE LA DETERMINACIÓN DEL CONCURSO SERÁ SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL CTS, Y EN ELLA SE PRECISARÁN LOS FINALISTAS DEL CONCURSO PARA EFECTO DE SU INTEGRACIÓN A LA RESERVA DE ASPIRANTES DE LA DEPENDENCIA, LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ÉSTOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS, ASÍ COMO LAS CONCLUSIONES DE LA PROPIA DETERMINACIÓN Y, EN SU CASO, EL VETO FUNDADO Y RAZONADO POR EL PRESIDENTE", DE TAL FORMA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN CUMPLIÓ CON PRECISAR EL VETO FUNDADO Y RAZONADO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 35 Y 40 ÚLTIMO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SPCAPF, NUMERAL 209 DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO LA 13ª. BASE DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, EL RESULTADO DEL CONCURSO SE DIO A CONOCER MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WWW.TRABAJAEN.GOB. MX. ... SE DESCONOCE A QUÉ SE REFIERE LA AUTORIDAD CON "CONTEXTO". TODA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA ETAPA DE ENTREVISTA SE LOCALIZA EN EL ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/06/2018/223, ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN (VISIBLE EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA A FOJAS 00000093 A 00000100), ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS REPORTE DE ENTREVISTA PREGUNTAS Y RESPUESTAS CANDIDATO(A) Y REPORTE DE ENTREVISTA EVALUACIÓN AL CANDIDATO(A) (VISIBLES EN LAS FOJAS 00000087 A LA 00000092)." (sic).

Asimismo, las consideraciones vertidas por el Superior Jerárquico del puesto y Presidente del Comité Técnico de Selección como elementos justificativos de la oposición del Veto, consistentes sustancialmente en que " ... ING. EFRAIN ARIAS VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERÉTARO, EN MI CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN, EN ATENCIÓN AL OFICIO No. 110.4.-3529 POR EL CUAL SOLICITA SE PROPORCIONE INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL PROVEÍDO SEGUNDO NUMERAL 2. DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, DEL EXPEDIENTE RR/023/SCT/2018, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: ... EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN DE ENTREVISTA AL C. [RECURRENTE], CANDIDATO AL PUESTO DE JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] QUIEN AL MOMENTO DE REALIZARLE DIVERSAS PREGUNTAS EN SUS RESPUESTAS NO ACREDITÓ TOTAL CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO. POR LO QUE A CONTINUACIÓN DETALLO LOS ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS EN LOS QUE LLEVÉ A CABO LA OPOSICIÓN DEL VETO, EL CUAL SE ENCUENTRA DOCUMENTADO EN EL ACTA DE SESIÓN NÚMERO No. CTS/SCT/06/2018/223, ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN. RESPECTO A LA RESPUESTA BRINDADA POR EL CANDIDATO A LA PREGUNTA NÚMERO 1, NO FUE CONCRETA Y ESPECÍFICA, TODA VEZ QUE EL CUESTIONAMIENTO SE REFIERE A OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA A LAS CUALES SOLO CORRESPONDE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, YA QUE EL MECANISMO BINARIO SE UTILIZA PARA LA LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, ASÍ MISMO NO DESCRIBE LOS SEIS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, LOS CUALES SON: 1. CALIDAD EN LA OBRA 2. CAPACIDAD DE LICITANTE 3. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE 4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS 5. CONTENIDO NACIONAL 6. CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ENTREVISTADO DEMOSTRÓ DESCONOCIMIENTO DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN NO CUMPLIENDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO QUE A LA LETRA INDICA: OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO "COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA, PARA APOYAR A LAS ÁREAS DEL CENTRO SCT EN EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS A SU CARGO; ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE SU ESPECIALIDAD, A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR, ESTATALES Y MUNICIPALES". DESPRENDIÉNDOSE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FUNCIÓN 2 SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA Y DE TRÁNSITO; ASÍ COMO LA REVISIÓN DE PROYECTOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE, CON OBJETO DE QUE SU CONTENIDO Y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAUnidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación
Expediente No. RR/023/SCT/2018

- 4 -

RECOMENDACIONES CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS QUE SE ATIENDEN. FUNCIÓN 8 COORDINAR Y SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN ESTADÍSTICA DE VOLÚMENES DE TRÁNSITO Y DE ACCIDENTES EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS A CARGO DEL CENTRO SCT, MEDIANTE LA REVISIÓN DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA APOYAR LA PLANEACIÓN Y EL PROYECTO DE LAS OBRAS. CÓMO PODRÁ OBSERVARSE, EN EL OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO Y LAS FUNCIONES SE REQUIEREN AMPLIOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA EMITIR LOS FALLOS Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DIVERSOS, FUNCIONES QUE SON NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS RESPONSABILIDADES DE LA PLAZA QUE SE CONCURSA, PARA QUE ÉSTE CENTRO SCT ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS METAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO, ES CLARO QUE EL JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DEBE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES INCLUYENDO LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ENTREVISTADO CON SU RESPUESTA DEMOSTRÓ DESCONOCER A DETALLE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PUESTO. EL DESCONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR PROVOCARÍA FALTA DE EFICIENCIA Y ATRASOS EN LA PRESENTACIÓN DEL MECANISMO DE PLANEACIÓN QUE LA SCT, PRESENTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO EN EL QUE SE DEBE INCLUIR LOS PROYECTOS CARRETEROS ACOMPAÑADOS CON SUS ESTUDIOS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES, YA QUE, EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS, LA SHCP NO AUTORIZARÁ RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. CONSIDERANDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT DEBE BUSCAR QUE EL CANDIDATO SEA EL MÁS IDÓNEO PARA EL PUESTO QUE SE CONCURSA A EFECTO DE QUE NO EXISTA UNA LIMITACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS FUNDAMENTOS LEGALES DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULO 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES CONTEMPLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUES EL ESTADO DEBE DE CUIDAR QUE QUIENES PRETENDAN ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO REÚNAN LAS CONDICIONES PARA CUMPLIR CON TALES PRINCIPIOS. RESPECTO A LA RESPUESTA BRINDADA POR EL CANDIDATO A LA PREGUNTA NÚMERO 2, ES INCORRECTA FUERA DE CONTEXTO Y NO ES ACORDE CON LO ESTIPULADO EN LAS FUNCIONES NÚMEROS 2 Y 8 DE LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO QUE A LA LETRA INDICAN: FUNCIÓN 2 SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA Y DE TRÁNSITO; ASÍ COMO LA REVISIÓN DE PROYECTOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE, CON OBJETO DE QUE SU CONTENIDO Y RECOMENDACIONES CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DE LAS OBRAS QUE SE ATIENDEN. FUNCIÓN 8 COORDINAR Y SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN ESTADÍSTICA DE VOLÚMENES DE TRÁNSITO Y DE ACCIDENTES EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS A CARGO DEL CENTRO SCT, MEDIANTE LA REVISIÓN DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA APOYAR LA PLANEACIÓN Y EL PROYECTO DE LAS OBRAS. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO ES CLARO QUE EL JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DEBE CONOCER LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CARRETERAS DE ACUERDO CON SU TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL PARA EL HORIZONTE DE PROYECTO DEBE SER: ... ASÍ COMO SU VARIACIÓN SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO ... ES IMPORTANTE QUE EL ENTREVISTADO CONOZCA LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CARRETERAS DE ACUERDO AL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL Y SU VARIACIÓN DE ACUERDO AL TERRENO, EL DESCONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR POR PARTE DEL ENTREVISTADO LIMITA EL DEBIDO DESARROLLO PARA LA ELABORACIÓN DEL MECANISMO DE PLANEACIÓN QUE LA SCT PRESENTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE DEBE INCLUIR LAS CARRETERAS CON SUS ESTUDIOS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES INCLUYENDO LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS, LA SHCP NO AUTORIZA RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. AUNADO A LO ANTERIOR Y QUE POR SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SE REQUIERE QUE EL JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS CONOZCA EL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL Y SU EVOLUCIÓN EN LAS CARRETERAS EN BASE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA REGIÓN, TOMANDO EN CUENTA EL ALTO VOLUMEN DE TRÁNSITO QUE CIRCULA EN LA RED CARRETERA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL QUE CRUZAN DOS DE LOS PRINCIPALES EJES TRONCALES VERTICALES DEL PAÍS. RESPECTO A LA RESPUESTA BRINDADA POR EL CANDIDATO A LA PREGUNTA NÚMERO 3, ES INSUFICIENTE, TODA VEZ QUE EL CUESTIONAMIENTO SI BIEN SE REFIERE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS; SIN EMBARGO, DE LAS 28 FACULTADES CONFERIDAS A DICHA DIRECCIÓN GENERAL, EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCT SOLO MENCIONA 7 QUE CORRESPONDEN AL 25% POR LO QUE NO ACREDITA CONOCER EN DETALLE LA RELACIÓN NORMATIVA QUE TIENE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS CON LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS EN EL CENTRO SCT PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CARGO QUE SE CONCURSA, LO ANTERIOR NO

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAUnidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente No. RR/023/SCT/2018

- 5 -

OBSTANTE LOS AÑOS DE SERVICIO EXHIBIDOS QUE HAN SIDO EN UNIDADES GENERALES DE SERVICIOS TÉCNICOS, POR LO CUAL YA DEBERÍA CONTAR CON EL AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A ESTA DEPENDENCIA DE GOBIERNO FEDERAL. EN VIRTUD DE VIVIR EN UN ESTADO DE DERECHO ES NECESARIO QUE EL ENTREVISTADO CONOZCA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS YA QUE EN CASO CONTRARIO CONLLEVARÍA A DIVERSOS PROBLEMAS TÉCNICOS Y LEGALES A LA DEPENDENCIA. ASÍ MISMO EL CONOCIMIENTO DE DICHAS FACULTADES Y OBLIGACIONES AL ESTAR DIRECTAMENTE LIGADAS CON LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO Y SUS FUNCIONES, MISMAS QUE SON INHERENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, A FIN DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE MANERA LEGAL, CON HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. POR OTRA PARTE, DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ, RESALTÓ UNA PREGUNTA ENFOCADA A UN PROBLEMA EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL ENTREVISTADO Y COMO LO RESOLVIÓ. EL ENTREVISTADO MANIFESTÓ, ENTRE OTROS: "QUE HASTA QUE EL RESIDENTE DE OBRA SOLICITO SU INTERVENCIÓN POR UN PROBLEMA DE CALIDAD DE MATERIALES PARA PAVIMENTACIÓN ÉL INTERVIÑO", LO QUE ACREDITA SU FALTA DE INICIATIVA E INVOLUCRAMIENTO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ESTA SECRETARIA, ASÍ MISMO EL ENTREVISTADO RESOLVIÓ CAMBIAR EL BANCO DE MATERIALES CONTRA EL ESPECIFICADO EN EL PROYECTO, SIN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE CORREGIR EL PROBLEMA DE CALIDAD DE LOS MATERIALES MEZCLANDOLOS CON OTROS HASTA CUMPLIR LA NORMA DE CONSTRUCCIÓN A FIN DE EVITAR UN ATRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN COMPROMETIDO, SIN INCREMENTAR EL COSTO DE LA OBRA, POR LAS MAYORES DISTANCIAS DE ACARREO, SIN EMBARGO, EL ENTREVISTADO LO REFIERE COMO UNA INTERVENCIÓN EXITOSA Y A MI APRECIACIÓN ELEVÓ LOS COSTOS DE LA OBRA Y JUSTIFICÓ EL ATRASO DE LA CONTRATISTA. DEMOSTRANDO DE NUEVA CUENTA EL DESCONOCIMIENTO DE LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO DE ESTA DEPENDENCIA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS EN MI CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL PUESTO EN CONCURSO DENOMINADO JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE ENTREVISTA, QUE TUVO COMO FINALIDAD PROFUNDIZAR EN LA VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE GOBIERNO FEDERAL DENOMINADA TRABAJAEN; CONFIRMO QUE EL PARTICIPANTE CON FOLIO [REDACTED] A JUICIO DEL SUSCRITO Y CON LAS PERSONALIDAD ANTES CITADA, OPUSE EL VETO, RAZONADO CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL YA QUE EL CONCURSANTE NO CUENTA CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DE ESTA PLAZA. ADEMÁS DE RECAER EN EL SUSCRITO LA OBLIGACIÓN Y EL COMPROMISO DE TUTELAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS COMO ES EL CASO ESPECÍFICO, EN CUMPLIMIENTO CON LA FUNCIÓN DE COMPLEMENTAR UN ESQUEMA DE CONTROLES ESCALONADOS, PARA GARANTIZAR DE QUE NO EXISTAN POSIBILIDADES DE QUE UNA PERSONA NO IDÓNEA ACCEDA AL CARGO A LA PLAZA CONCURSADA POR PRESENTAR ALGUNA CONDICIÓN OBJETIVA QUE LE IMPEDIRÍA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 109 Y 113. SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SEA TOMADO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE: "EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTENIDO EN EL PRESENTE TÍTULO, VERSARA EXCLUSIVAMENTE EN LA APLICACIÓN CORRECTA DEL PROCEDIMIENTO Y NO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE INSTRUMENTEN" EN VIRTUD DE QUE NO SE HA VIOLADO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL SUSCRITO HA HECHO VALER EL DERECHO A VETO QUE LE CONCEDE EL ART. 74 DE LA CITADA LEY. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO SE ME TENGA POR RENDIDO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME SOLICITADO, A QUE SE REFIRIERE EN EL ARTICULO 77 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. SOLICITANDO DEJE SIN EFECTOS LOS APERCIBIMIENTOS FORMULADOS CON ANTERIORIDAD." (sic), transgrede lo establecido por los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 37 de su Reglamento, y numeral 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en relación directa con lo establecido por las Bases de participación de la Convocatoria No. 448, con la que se sujetó a concurso público y abierto la ocupación del puesto, difundida en la página <http://www.dof.gob.mx/vacantes/15746/013397.html>, y en Trabajaen, visibles a fojas 8 a 23 y 42, 43 y 44, del expediente

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPpSO.



en que se actúa y en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018, específicamente en los apartados 15ª. y 16ª denominados Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

Lo anterior, en función directa de que el candidato finalista se reputa Apto para ocupar el puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una vez acreditado el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 40 fracción II, de su Reglamento y 232 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, que a la letra dice:

“232. Se consideran finalistas a los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

La DGRH difundirá en Trabajaen, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada candidato.”

En este orden de ideas, habrá que considerar el requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la de la Ley en cita, en tanto prevé que se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las disposiciones señaladas, acorde con lo establecido por el artículo 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y numerales 184, fracción VII, 185, 186 y 232 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, presupuesto legal que en la especie se acreditó en sus términos con la Calificación Definitiva 79.20, correspondiente al aspirante ahora recurrente con número de folio [REDACTED] una vez sumadas y promediadas todas y cada una de las calificaciones derivadas de la aplicación de las herramientas o instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades, experiencia, mérito y entrevista, tanto es así que en la especie se acreditó la Revisión Documental, según las constancias denominadas Formato de Revisión Documental, Cédula de Evaluación de la Experiencia y Cédula de valoración del Mérito, visibles a fojas 34, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del expediente del concurso, consultables en la página

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp

Sitio en internet, en los siguientes términos:

Concurso No. 79485										
Dependencia u órgano desconcentrado					Secretaría de Comunicaciones y Transportes					
Puesto: JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS					Inicio:		21/03/18		Días Transcurridos: 118	
Estatus: Desierto					Puntaje Mínimo de Calificación:		70		Ganador:	
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos	Habilidades	Experiencia	Mérito		Entrevistas	Calif. Definitiva	Determinación
			Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle		Ver detalle		
[REDACTED]	63	✓	28.5	10	13.2	10.5	✓	17	79.20	VETADO

Luego entonces, es válido aseverar conforme lo establecido por los artículos 29 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 36, párrafo cuarto, y 39 de su Reglamento, y numerales 235 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y Etapas del Proceso de Selección, en el rubro V. Etapa de Determinación, Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General,

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.



- 7 -

prevén *ex profeso* que el esquema evaluatorio de los resultados de la etapa de Entrevistas, se encuentre directamente relacionado con los términos en que se pronuncien las resoluciones que, en sus diversas modalidades de veto, ganador y desierto, se emitan durante la etapa de Determinación, incluso, es de considerarse que los artículos 29 de la Ley y 29 de su Reglamento, así como el numeral 237 de las citadas Disposiciones, establecen que en el acta en que conste la determinación del concurso se precisarán los finalistas del concurso para efecto de su integración a la reserva de aspirantes, los resultados obtenidos por éstos en cada una de las etapas, las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el veto fundado y razonado por el Presidente.

En esa tesitura, se prevé que el Comité Técnico de Selección observando los principios rectores del Sistema, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva, las conclusiones de su determinación, señalando los motivos que le llevaron a seleccionar al ganador del concurso de ingreso o bien declarar desierto el concurso, según lo señalado en el numeral 235, e incluso, se puntualiza que tales consideraciones deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso, del más apto como ganador, y demostrar que la resolución a la que se arribó resultó sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento.

Así las cosas, resulta inconcuso que en las Bases de participación y disposiciones legales y administrativas que rigen el proceso de selección se acreditó el Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado candidato finalista Apto y de que las calificaciones en sí mismas consideradas correspondientes a la entrevista de que fue objeto el aspirante ahora recurrente no se constituyen en un elemento único que en la etapa de Determinación hubiere de ser considerado por los miembros del Comité Técnico de Selección en el proceso deliberativo afecto a la selección del candidato finalista que en su caso se le seleccione con el carácter de ganador en el procedimiento de ingreso.

De esa guisa, es de considerarse asimismo que en la oposición del Veto el Superior Jerárquico y Presidente del Comité Técnico de Selección, única y exclusivamente refiere como elemento toral el contenido de los resultados de la entrevista de 6 de junio de 2018, con una calificación de "20" en una escala de 0 a 100 sin decimales, según se advierte del "*Reporte de Entrevista Evaluación al Candidato(a)*" y que de suyo es el siguiente " ... - *si me permite sacar mi Ley – puntos y porcentajes y binario – no describe lineamientos DOF – estatales – redes troncales – red básica – red secundaria – Dirección General de serv. Técnicos – Efectuar estudios geotécnica, hidrología, topografía – participan proyectos nvas tecnologías – Vigilar desempeño UGST – Dar presupuesto Uregionales S.T. – políticas infraestructura carretera – revisión Proyectos – Programa verificación calidad – 1.- Fuera de contexto al citar el mecanismo binario 2.- Totalmente fuera de contexto 3.- Solo 7 de 28; En general sin estrategia o acción a preguntas sencillas; Resultados sin impacto para preguntas muy básicas; siempre como protagonista sin manifestar trabajos coordinados y de grupo "* (sic), y sin que en ese tenor se adviertan las consideraciones que en estricto sentido sustenten las razones del Veto, para lo cual es de precisarse que en los artículos 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y numerales 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 232 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, no se contempla una calificación mínima aprobatoria en la entrevista ni mucho menos que el propósito de la entrevista se constriña a evaluar los conocimientos mínimos que en su caso posea el entrevistado para ejercer las funciones del puesto, en tanto que las etapas de Revisión Curricular, Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos y Entrevistas, cumplen con propósitos determinados previamente afectos a la evaluación de todos y cada uno de los candidatos, según se constata del voto diferenciado emitido por la Secretaría Técnica y Representante de esta Secretaría de la Función Pública en el acta de



determinación y corroborado en el informe vertido por el Comité técnico de Selección, que por el hecho de haber obtenido la mayor calificación definitiva el ahora recurrente folio [REDACTED] es el finalista ganador, esto, conforme las Bases de participación y disposiciones legales y administrativas invocadas, la Calificación Definitiva más alta en el concurso, afecta a la consideración expresa de estimarle candidato finalista Apto para ocupar el puesto, en consonancia con las Bases de participación e instrumentos de evaluación que la propia convocante autorizó para su aplicación en cada una de las etapas.

Es de considerarse con relación a los términos en que se proporciona el informe suscrito por los miembros del Comité Técnico de Selección, que efectivamente de conformidad con los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 37 de su Reglamento y numeral 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, el Superior Jerárquico Inmediato del puesto vacante y Presidente del Comité Técnico de Selección, se encuentra en aptitud legal de oponer su Veto a la selección aprobada por la Secretaría Técnica y por la Representante de esta Secretaría, es que se asevera que el ejercicio de tal derecho no implica per se la trasgresión al orden jurídico aplicable a los procedimientos de selección del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, con la única condición de que su ejercicio se encuentre debidamente razonado y fundado.

Atento a lo anterior, es menester señalar que el acreditamiento del Puntaje Mínimo de Calificación en el orden de "79.20", no trae aparejado una condicionante sine qua non que de manera expresa límite el ejercicio del derecho de Veto conferido al Superior Jerárquico Inmediato del puesto vacante y Presidente del Comité Técnico de Selección, para lo cual es de considerarse que las disposiciones legales y administrativas que le rigen, en modo alguno establecen que por virtud de la Calificación Definitiva superior al Puntaje Mínimo de Calificación de 70, una vez sumadas y promediadas las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones de conocimientos, habilidades, experiencia, mérito y entrevistas, entrañe una obligación ineludible de carácter jurídico en el sentido de que se declare ganador al ahora recurrente ni mucho menos se erige en un impedimento jurídico y material que tenga como propósito acotar el ejercicio de ese derecho conferido de modo exclusivo al Presidente del Comité Técnico de Selección.

Es aplicable al caso que nos ocupa, la Tesis Aislada, Décima Época, Registro 2004111, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1; Página 576, que señala:

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE VETO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RESPECTIVA, ESTÁ CONDICIONADO A UN ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN REFORZADA. Conforme a dicho precepto legal y a las normas reglamentarias que la desarrollan, la facultad de veto es asignada al superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, que presidirá el Comité Técnico de Selección, y puede ejercerse una vez que el comité, por mayoría, ha seleccionado a la persona vencedora quien, se estima, ha satisfecho todos los requisitos para ocupar la vacante y tiene mayores méritos para desempeñar el cargo; esto es, el derecho de veto tiene el propósito de evitar que quien resultó vencedor en un concurso acceda al puesto. **Dicho veto sólo puede ejercerse una vez, y debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del superior jerárquico, quien debe razonar debidamente su decisión en el acta correspondiente.** Así, el comité elegirá, entre los finalistas restantes, al seleccionado. En consecuencia, **como lo ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se está frente a un acto que no queda enclaustrado en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, sino que tiene una trascendencia institucional jurídica superior, al ser la sociedad la destinataria de los servicios públicos del Estado y, por ello, estar interesada en que sean prestados por conducto de funcionarios públicos idóneos, al tiempo de tener una trascendencia en el derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con base en el mérito, teniendo como trasfondo la prohibición para la autoridad de discriminar, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados**



- 9 -

Unidos Mexicanos. Por lo anterior, y con base en una interpretación conforme de los artículos 109 y 113 constitucionales, al emitirse el referido veto, deben cumplirse las garantías de fundamentación y motivación en su modalidad reforzada, es decir, que se advierta la existencia de una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normativa aplicable, la cual esté centrada en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; de ahí que el requisito de validez constitucional de la facultad de veto del superior jerárquico, sea el resultado de una motivación objetiva y razonable de las circunstancias concretas del caso y se vincule sustancialmente con el peligro que podría existir en relación con la optimización de los principios contenidos en los referidos artículos 109 y 113 constitucionales para demostrar que, contra la presunción de idoneidad que arroja ser vencedor en un concurso, existen razones objetivas que demuestran que dicha persona no es apta para ocupar el puesto. En suma, la facultad de veto tiene una dualidad de caracteres, los cuales exigen que su motivación tenga un carácter reforzado, pues el veto: a) evita que una persona que resultó vencedora en un determinado concurso sea efectivamente seleccionada, lo cual puede poner en peligro el objetivo legal de lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, por lo cual la decisión de vetar debe considerar cuidadosamente las circunstancias del caso particular y sólo aquellas razones objetivas relacionadas con la tutela de los principios constitucionales; y, b) se establece como un mecanismo de control, conferido al superior jerárquico, en su calidad de garante de la óptima prestación del servicio público, en la cual está interesada la sociedad, como destinataria de los servicios del Estado, lo cual también debe ser considerado cuidadosamente en cada caso, pues vetar a una persona que, prima facie sí era idónea para el cargo, por alguna razón insuficiente, perjudica indirectamente la prestación del servicio público proporcionado en favor de la sociedad.

(énfasis añadido)

Así las cosas, es menester señalar que en virtud de que las etapas del proceso de selección son independientes y se evalúan por separado, es que los resultados aprobatorios de la evaluación técnica no son vinculantes con los que en su caso se asignen por los miembros del Comité Técnico de Selección ni garantiza que en su caso el entrevistado respondan correctamente los reactivos planteados en la entrevista, entendido ello bajo la premisa de que el propósito de la etapa de Entrevistas no se encuentre relacionada en estricto sentido con la aplicación de un nuevo examen de conocimientos, sino que éste se hace consistir en que el Comité Técnico de Selección profundice sobre las capacidades del aspirante, condición que no se advierte de las preguntas “ *–En las licitaciones públicas a que se refiere la fracción II del artículo 63 del RLOPSRM y describa los lineamientos para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura- – De conformidad con los requerimientos de la SHCP para análisis costo beneficio describa la clasificación y características de las carreteras de acuerdo a su TDPA para el horizonte de proyecto y su variación de acuerdo a la topografía del terreno- –A que corresponde el artículo 19 del reglamento interior de la SCT vigente y describa las facultades-”* (sic), según el Reporte de Entrevista Preguntas y Respuestas Candidato(a) del Presidente(a) del Comité Técnico de Selección, visible a foja 88 del expediente del concurso, incluso su administración con los Criterios de evaluación de entrevista “Contexto, Estrategia o acción, Resultado y Participación”.

Es el caso que en la emisión del Veto se dejó de considerar que el candidato ahora recurrente acreditó en sus términos las diversas evaluaciones de que fue objeto intrínsecas a conocimientos, habilidades, experiencia y mérito, según las herramientas o instrumentos de evaluación que la propia convocante estableció y en los que se previó una calificación mínima aprobatoria en lo correspondiente al examen de conocimientos de 70, según las Etapas del Proceso de Selección, apartado II. Etapa de Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades, así como la sumatoria de las calificaciones de las herramientas de evaluación de las Bases de participación.

- 10 -

De esa guisa, es de arribarse a la consideración de que la declaración de Desierto deviene de un proceso de selección en el que no se observaron en sus términos las disposiciones legales que rigen la oposición del Veto, atento el análisis valorativo de los elementos de convicción con que se cuenta, y que hacen prueba plena en la presente sustanciación, en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, como lo enseña el criterio acuñado por los tribunales federales en la tesis de la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, noviembre de 1994, en la página 450, que a la letra enseña:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

En efecto, en el presente asunto se adolece de una adecuada fundamentación y motivación inherente a los elementos objetivos que, en su caso, fueron considerados por el Comité Técnico de Selección en ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/06/2018/223 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 448 PLAZA 642-102 de 6 de junio de 2018, atento lo dispuesto por los artículos 29 y 75, fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 36, párrafos tercero y cuarto, y 39 de su Reglamento y numerales 234, 235 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en la que se determinó que:

"EN QUERÉTARO, QUERÉTARO DE ARTEAGA Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS (DEL CENTRO DEL PAÍS) DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LAS ETAPAS DE "ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN" DE LA PLAZA DE JEFE DE UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, ...

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

1. ESTANDO PRESENTE TODOS LOS MIEMBROS DE COMITÉ PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE ENTREVISTA, EL SECRETARIO TÉCNICO Y EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA SALA DE TELE PRESENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PRESIDENTE Y LOS CANDIDATOS EN LA SALA DE TELEPRESENCIA DEL CENTRO SCT QUERÉTARO EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN; SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

- APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS DE COMITÉ A LOS (LAS) CANDIDATOS (AS) UBICADOS DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS LUGARES DEL 1 AL 1.
- ASIGNAR CALIFICACIÓN A LOS (LAS) CANDIDATOS (AS) ENTREVISTADOS (AS).
- ANÁLISIS Y COMENTARIOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN Y ENTREVISTA.
- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO A TRAVÉS DE LA ETAPA DE DETERMINACIÓN.

2. SE REALIZA UNA EXPLICACIÓN DE LA DINÁMICA QUE SE LLEVARÁ A CABO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS, SE RESUELVEN DUDAS Y SE ENTREGAN LOS FORMATOS "REPORTE DE ENTREVISTA PREGUNTAS Y RESPUESTAS" Y "REPORTE DE ENTREVISTA Y EVALUACIÓN", QUE DEBERÁN SER REQUISITADOS POR CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ, DE LA MISMA MANERA SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL "RESUMEN DE PARTICIPACIÓN DEL(LA) CANDIDATO(A) EN EL PROCESO DE SELECCIÓN-SUBSISTEMA DE INGRESO", DE CADA PARTICIPANTE A ENTREVISTAR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 229 DE LAS DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ASÍ COMO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y EL MANUAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, ACUERDO PUBLICADO EN SU PRIMERA EMISIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE JULIO DE 2010 Y REFORMADO EN SU ÚLTIMA VERSIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE ABRIL DE 2017.

3. SE PROCEDE A LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

4. UNA VEZ APLICADA LA ENTREVISTA A CADA PARTICIPANTE, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COMPLEMENTAN LOS FORMATOS DENOMINADOS "REPORTE DE ENTREVISTA PREGUNTAS Y RESPUESTAS" Y "REPORTE DE ENTREVISTA Y EVALUACIÓN" PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN ASIGNADA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES, MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS AL SECRETARIO TÉCNICO DE COMITÉ, PREVIO A LA ENTREVISTA DEL SIGUIENTE CANDIDATO, PARA SU RESGUARDO Y CAPTURA EN RH-NET.

5. SE PRESENTA EL CONCENTRADO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN CADA ETAPA DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA OBTENIDA POR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.

**ETAPA DE DETERMINACIÓN**

SIENDO LAS 11 :00 HRS. DEL DÍA 16 DE JULIO DEL 2018, EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN LLEVA A CABO LA ETAPA DE DETERMINACIÓN DE ESTE CONCURSO:

1.- EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN TOMA CONOCIMIENTO DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS CANDIDATOS, LAS CUALES SE MUESTRAN A CONTINUACIÓN:

FO LIO	CONOCIMI ENTOS	HABIL IDAD ES	EXPE RIENC IA	MÉRI TO	ENTREVIST A	CALIFIC ACIÓN DEFINITI VA
[REDACTED]	28.5	10	13.2	10.5	17	79.2

CON BASE EN EL NUMERAL 125 FRACCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, EL CANDIDATO CON MAYOR CALIFICACIÓN DEFINITIVA ES EL NUMERO DE FOLIO 1-79485.

CANDIDATO CON MAYOR CALIFICACIÓN DEFINITIVA	CALIFICACIÓN
[REDACTED]	79.2

2.- CON BASE EN EL NUMERAL 235 DE LAS DISPOSICIONES, LA SECRETARIA TÉCNICA Y EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MANIFIESTAN QUE EL FOLIO [REDACTED] ES EL FINALISTA GANADOR PARA OCUPAR EL PUESTO A LO CUAL EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PUESTO EN CONCURSO, POR UNA SOLA VEZ Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DECIDE VETAR AL CANDIDATO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 74 LSPCAPF Y EL ART. 37 DEL RLSPAPF, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE SU REGLAMENTO, HAGO MANIFIESTA LA DECISIÓN DE EJERCER MI DERECHO DE VETO POR ÚNICA VEZ Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD PARA EL PARTICIPANTE CON FOLIO [REDACTED] EN EL CONCURSO DE LA PLAZA DE JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, CON CÓDIGO DE PUESTO 09-642-1-MIC016P-0000102-E-C-D, ADSCRITA AL CENTRO SCT QUERÉTARO, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DERIVADO DE LA SESIÓN DE ENTREVISTA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2018 POR EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN.

LO ANTERIOR, DEBIDO AL RAZONAMIENTO SIGUIENTE.

RESPECTO A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR EL SUSCRITO AL CANDIDATO, ESTAS FUERON:

PREGUNTA NÚMERO 1

EN LICITACIONES PÚBLICAS, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y DESCRIBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

RESPUESTAS DEL ENTREVISTADO

SI ME PERMITE SACAR MI LEY PARA PODER RESPONDER PUNTOS Y PORCENTAJES BINARIO.

NO DESCRIBE LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL VETO:

LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ENTREVISTADO NO ES ESPECÍFICA TODA VEZ QUE EL CUESTIONAMIENTO SE REFIERE A OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA A LAS CUALES SOLO LES CORRESPONDE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES, YA QUE EL MECANISMO BINARIO SE UTILIZA PARA LA LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, ASÍ MISMO NO DESCRIBE LOS SEIS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

1. CALIDAD EN LA OBRA
2. CAPACIDAD DE LICITANTE
3. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE
4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
5. CONTENIDO NACIONAL
6. CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS

EL DESCONOCIMIENTO DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DEMUESTRA DESCONOCIMIENTO AL OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO QUE A LETRA INDICA: COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARIA, PARA APOYAR A LAS ÁREAS DEL CENTRO SCT EN EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS A SU CARGO; ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE SU ESPECIALIDAD, A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR, ESTATALES Y MUNICIPALES.

- 12 -

COMO SE OBSERVA, SE REQUIERE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA EMITIR LOS FALLOS Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, FUNCIONES QUE SON NECESARIAS PARA LAS RESPONSABILIDADES DE LA PLAZA QUE SE CONCURSA.

CONCLUSIÓN SOBRE LA RESPUESTA FORMULADA:

CON BASE A LO ANTES EXPUESTO ES CLARO QUE EL JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DEBE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES INCLUYENDO LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ENTREVISTADO DESCONOCE A DETALLE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PUESTO.

EL DESCONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR PROVOCARÍA ATRASOS EN EL MECANISMO DE PLANEACIÓN QUE LA SCT PRESENTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, QUE DEBE INCLUIR LAS CARRETERAS CON SUS ESTUDIOS Y PROYECTOS CORRESPONDIENTES, EN EL CASO DE NO CONTAR CON ESTOS, LA SHCP NO AUTORIZARÁ LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE.

PREGUNTA NÚMERO 2

¿DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE SHCP PARA ANÁLISIS COSTO BENEFICIO, DESCRIBA LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CARRETERAS DE ACUERDO AL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL PARA HORIZONTE DE PROYECTO Y SU VARIACIÓN DE ACUERDO A LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO?

RESPUESTAS DEL ENTREVISTADO

ESTATALES
REDES TRONCALES
RED BÁSICA
RED SECUNDARIA

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL VETO:

LA RESPUESTA ES INCORRECTA FUERA DE CONTEXTO Y NO ES ACORDE CON LO ESTIPULADO EN LA **FUNCIÓN NÚMERO 8** DEL OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO QUE A LETRA INDICA:

COORDINAR Y SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN ESTADÍSTICA DE VOLÚMENES DE TRÁNSITO Y DE ACCIDENTES EN LA RED FEDERAL DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS A CARGO DEL CENTRO SCT, MEDIANTE LA REVISIÓN DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA APOYAR LA PLANEACIÓN Y EL PROYECTO DE LAS OBRAS.

CONCLUSIÓN SOBRE LA RESPUESTA FORMULADA:

CON BASE A LO ANTES EXPUESTO ES CLARO QUE EL JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS DEBE CONOCER LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CARRETERAS DE ACUERDO CON SU TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL PARA EL HORIZONTE DE PROYECTO DEBE SER: TIPO "A"

- A2 3000 A 5000 VEHÍCULOS
- A4 5000 A 20 000 VEHÍCULOS
- B 1500 A 3000 VEHÍCULOS
- C 500 A 1500 VEHÍCULOS
- D 100 A 500
- E 100

ASÍ COMO SU VARIACIÓN SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

- A) PLANO
- B) LOMERÍO
- C) MONTAÑOSO

1. CONCEPTO TIPO DE CARRETERA
2. TDPA EN EL HORIZONTE DE PROYECTO
3. TERRENO: MONTAÑOSO, LOMERÍO Y PLANO
4. VELOCIDAD DE PROYECTO: DISTANCIA DE VISIBILIDAD DE PARADA, DISTANCIA DE VISIBILIDAD DE REBASE, GRADO MÁXIMO CURVATURA.
5. CURVAS VERTICALES: CRESTA, COLUMPIO Y LONGITUD MÍNIMA
6. PENDIENTE GOBERNADORA
7. PENDIENTE MÁXIMA
8. LONGITUD CRÍTICA
9. ANCHO DE CALZADA
10. ANCHO DE CORONA
11. ANCHO DE ACOTAMIENTOS
12. ANCHO DE FAJA SEPARADORA CENTRAL
13. BOMBEO
14. SOBREELEVACIÓN MÁXIMA
15. SOBREELEVACIONES PARA GRADOS MENORES AL MÁXIMO
16. AMPLIACIONES Y LONGITUDES MÍNIMAS DE TRANSICIONES

ES IMPORTANTE QUE EL ENTREVISTADO CONOZCA LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CARRETERAS DE ACUERDO AL TRÁNSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL Y SU VARIACIÓN DE ACUERDO AL TERRENO, EL DESCONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR POR PARTE DEL ENTREVISTADO LIMITA EL DEBIDO DESARROLLO PARA LA ELABORACIÓN DEL MECANISMO DE PLANEACIÓN QUE LA SCT PRESENTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE DEBE INCLUIR LAS CARRETERAS CON SUS ESTUDIOS Y



PROYECTOS CORRESPONDIENTES INCLUYENDO LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS, LA SHCP NO AUTORIZA RECURSOS ECONÓMICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PREGUNTA NÚMERO 3:

¿A QUE CORRESPONDE EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCT VIGENTE Y DESCRIBA LAS FACULTADES?

RESPUESTA DEL ENTREVISTADO

- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
- EFECTUAR ESTUDIOS DE GEOTÉCNICA, HIDROLOGÍA Y TOPOGRAFÍA
- PARTICIPAR EN PROYECTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
- VIGILAR EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
- DAR PRESUPUESTO A LAS UNIDADES REGIONALES DE SERVICIOS TÉCNICOS
- POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
- REVISIÓN DE PROYECTOS
- PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL VETO:

CONCLUSIÓN SOBRE LA RESPUESTA FORMULADA

LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ENTREVISTADO ES INSUFICIENTE, TODA VEZ QUE EL CUESTIONAMIENTO SI BIEN SE REFIERE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS; SIN EMBARGO, DE LAS 28 FACULTADES CONFERIDAS A DICHA DIRECCIÓN GENERAL, EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCT SOLO MENCIONA 7 QUE CORRESPONDEN AL 25% POR LO QUE NO ACREDITA CONOCER EN DETALLE LA RELACIÓN NORMATIVA QUE TIENE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS CON LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS EN EL CENTRO SCT PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CARGO QUE SE CONCURSA, LO ANTERIOR NO OBSTANTE LOS AÑOS DE SERVICIO EXHIBIDOS QUE HAN SIDO EN UNIDADES GENERALES DE SERVICIOS TÉCNICOS.

ASÍ MISMO EL CONOCIMIENTO DE DICHAS FACULTADES AL ESTAR DIRECTAMENTE LIGADAS CON EL OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO Y SUS 10 FUNCIONES DEL APARTADO DE DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

FACULTADES QUE SON INHERENTES Y ESPECÍFICAS PARA EL CORRECTO PARA EL DESEMPEÑO DEL TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS, A FIN DE EJERCER LAS RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LAS 10 FUNCIONES ANTES INDICADAS, EN EL MARCO DE OS PROGRAMAS INSTITUCIONALES A CARGO DEL CENTRO SCT.

OBSERVACIÓN

POR OTRA PARTE, DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ, RESALTÓ UNA PREGUNTA ENFOCADA A UN PROBLEMA EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL ENTREVISTADO Y COMO LO RESOLVIÓ.

EL ENTREVISTADO MANIFESTÓ, ENTRE OTROS: QUE HASTA QUE EL RESIDENTE DE OBRA SOLICITO SU INTERVENCIÓN POR UN PROBLEMA DE CALIDAD DE MATERIALES PARA PAVIMENTACIÓN, LO QUE ACREDITA SU FALTA DE INVOLUCRAMIENTO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ESTA SECRETARÍA, YA QUE HASTA ENTONCES INTERVIÑO, CAMBIANDO EL BANCO DE MATERIALES CONTRA EL ESPECIFICADO EN EL PROYECTO, SIN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE CORREGIR EL PROBLEMA DE CALIDAD DE LOS MATERIALES MEZCLÁNDOLOS CON OTROS HASTA CUMPLIR LA NORMA DE CONSTRUCCIÓN A FIN DE EVITAR UN ATRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN COMPROMETIDO, SIN INCREMENTAR EL COSTO DE LA OBRA, POR LAS MAYORES DISTANCIAS DE ACARREO, SIN EMBARGO, EL ENTREVISTADO LO REFIERE COMO UNA INTERVENCIÓN EXITOSA.

CONCLUSIÓN GENERAL

CON FUNDAMENTO EN LO ANTES EXPUESTO, EN MI CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DEL PUESTO EN CONCURSO DENOMINADO JEFE DE LA UNIDAD GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE ENTREVISTA, QUE TUVO COMO FINALIDAD PROFUNDIZAR EN LA VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y EN TRABAJAEN, CONFIRMO QUE EL PARTICIPANTE CON FOLIO [REDACTED] A MI JUICIO, NO CUENTA CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DE ESTA PLAZA.

3. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TOMARON CONOCIMIENTO DE QUE EL CANDIDATO VETADO CON FOLIO [REDACTED] AL HABER ALCANZADO EL PUNTAJE MÍNIMO DE APTITUD CORRESPONDIENTE A IGUAL O MAYOR A 70 PUNTOS, FORMARÁ PARTE DE LA RESERVA DE ASPIRANTES DE LA SCT Y SU PERMANENCIA EN LA MISMA TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO, PUDIENDO SER CONSIDERADOS EN UNA SIGUIENTE CONVOCATORIA, EN SU MODALIDAD DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A RESERVA DE ASPIRANTES.

4. AL NO HABER MÁS CANDIDATOS FINALISTAS, SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE SESIÓN DE APROBACIÓN DE BASES CORRESPONDIENTE, EN SU NUMERAL 8.

5. EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN ACUERDA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PROFESIONALIZACIÓN EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, SE INICIARA NUEVAMENTE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN, SIN QUE SE REQUIERA UNA NUEVA SESIÓN PARA LA APROBACIÓN DE BASES, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SE MODIFIQUE EL PERFIL DEL PUESTO, TEMARIO, BANCO DE REACTIVOS, REGLAS DE VALORACIÓN O CUANDO EXISTA PETICIÓN JUSTIFICADA DEL PRESIDENTE PARA NO CONCURSAR LA PLAZA.

NO HABIENDO MÁS QUE AGREGAR, SE PROCEDE A LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA POR TRIPLICADO Y SE HACE ENTREGA DEL PRESENTE DOCUMENTO A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ PARA SU CONTROL Y EFECTOS QUE CORRESPONDAN; EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS 13:10 HORAS (DEL CENTRO DEL PAÍS) DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2018.

COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

PRESIDENTE (FIRMA ILEGIBLE) ING. EFRÁIN ARIAS VELÁZQUEZ	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (FIRMA ILEGIBLE) LIC. RAMÓN FERNANDO SALINAS MARTÍNEZ
SECRETARÍA TÉCNICA (FIRMA ILEGIBLE) MTRA. LILIANA MARGARITA VILLEGAS RONCES	

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto. El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPDPSO.

- 14 -

" (sic).

De ahí, que se trata de un acto de autoridad que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no puede quedar intocado o incólume, cuando se aparte de las disposiciones que lo rigen, toda vez que su ejercicio exige observar los presupuestos legales que lo condicionan y guardar las formalidades que disponen las normas, y es que al no haberse dado esas circunstancias, vinculadas con los términos en que se llevó a cabo la oposición del Veto, es que esta autoridad considera que se deben subsanar los actos tildados de ilegales vinculados con la oposición del Veto, invocándose al respecto, los criterios que se indican a continuación:

Décima Época, Registro: 2002230, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, Tesis: II.3o.A.4 K (10a.), Página: 1278, que dice:

AMPARO DIRECTO. SI EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SE PLANTEAN CONJUNTAMENTE VIOLACIONES PROCESALES Y VICIOS COMETIDOS DURANTE EL DICTADO DE LA SENTENCIA, POR EXCEPCIÓN, DEBEN ESTUDIARSE PRIMERO ÉSTOS Y, DE SER FUNDADOS, SUBSANARSE EL PROCEDIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A), CONSTITUCIONAL, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2011). Por regla general, las violaciones procesales en amparo directo son temas de análisis previo respecto de los planteamientos de posibles vicios en el dictado de la resolución, siempre y cuando se afecten las defensas del quejoso y trasciendan al resultado del fallo; sin embargo, en algunos casos las violaciones al procedimiento se encuentran imbricadas con los planteamientos de posibles vicios cometidos en el dictado de la sentencia; esto se presenta cuando tras el análisis del fallo reclamado se hace evidente una omisión o desarrollo ilegal del procedimiento que trasciende al sentido de la resolución; por tanto, cuando en los conceptos de violación se planteen conjuntamente ambos vicios, por excepción, debe estudiarse primero el cometido en la sentencia y, de ser fundado, subsanarse el procedimiento. Situación que se presenta, por ejemplo, cuando al revisar las consideraciones del fallo se observa la necesidad de una prueba indispensable para la correcta resolución del caso y ésta no obra en autos a pesar de haberse ofrecido, o cuando se trata de pruebas tan relevantes que su sola ausencia - independientemente de que se hayan ofrecido o no- presupone en sí misma una violación al principio de justicia completa. Esta situación de romper la rigidez técnica en el estudio de las violaciones procesales para flexibilizar las reglas a fin de lograr un legal análisis del caso y evitar las series de amparos de un mismo asunto, fue objeto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011 que modificó, entre otros, el artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde ahora se establece que corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver el amparo directo, decidir sobre todas las violaciones procesales hechas valer o que de oficio sean advertidas y fijar los términos precisos en que la autoridad responsable deberá pronunciar la nueva resolución, elementos que evidencian la existencia de un nuevo método de análisis de la justicia constitucional para decidir sobre violaciones procesales relacionadas con vicios en el dictado de la sentencia.

Novena Época, Registro: 169009, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.170 C, Página: 1172, que a letra señala:

ACTOS PROCESALES DECLARADOS INEFICACES. REPERCUSIÓN EN OTRAS ACTUACIONES Y REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De la interpretación jurídica de las diversas disposiciones que regulan los recursos y el incidente de nulidad de actuaciones de un procedimiento judicial, consignados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mediante la aplicación de los métodos teleológico, sistemático y el sustentado a base de principios, con amplio apoyo en prestigiada doctrina, se llega al conocimiento de que la revocación, modificación o anulación de



- 15 -

un acto de procedimiento, decretada en algún recurso, incidente o cualquier medio de defensa, produce la consecuencia de dejar insubsistente y privar de efectos al acto impugnado, pero sólo en la ineficacia de las actuaciones dictadas o practicadas con posterioridad, que lo reconozcan como presupuesto jurídico indispensable para su existencia, validez y subsistencia dentro del procedimiento al que corresponda, al producir su inocuidad, y en algunos casos obligar a la reposición parcial o total del procedimiento, de modo que, la ineficacia decretada no se comunica invariablemente a otros actos, y la comunicación que se produzca no se extiende fatalmente a todos los actos de dicho procedimiento. Así, en ocasiones la ineficacia sólo opera respecto a la actuación impugnada; en otras, se extiende a unas cuantas actuaciones, y en algunas más afecta a todo el procedimiento, según la función que desempeñe el acto declarado ineficaz, en el procedimiento concreto al que corresponda, y la correlación de interdependencia que guarde con otras determinaciones del mismo. Efectivamente, la finalidad perseguida con el establecimiento de medios impugnativos de control sobre las actuaciones de un proceso jurisdiccional, consiste en garantizar que el concepto vinculado de los actos del procedimiento se encuentre apegado a los requisitos y formalidades esenciales fijados como elementos sine qua non, para el cumplimiento pleno del objeto principal del proceso, consistente en resolver el litigio planteado con apego a la totalidad de elementos que se puedan reunir para acercarse al máximo a la verdad objetiva de los hechos que le dieron origen y ajustado a las disposiciones aplicables al sistema legal que lo rige, pues a través de estos medios impugnativos se depura el procedimiento, excluyendo, y en su caso substituyendo, los que se encuentran afectados en sus elementos definitorios, por lo cual, el resultado de la ineficacia declarada debe alcanzar sólo a los actos que se vean perjudicados en lo esencial con los vicios encontrados al revisar los combatidos en el medio impugnativo correspondiente. Por tanto, si los vicios esenciales sólo dañaron al acto revisado y no a otros, ni directamente ni en forma de consecuencia, la ineficacia recae exclusivamente en aquél. Si el acto privado de efectos sirvió o debe servir de cimiento para la validez de uno o varios actos subsecuentes, éstos resultan dañados por los vicios del primero, y por tanto, también deben quedar sin efectos judicialmente. Por otra parte, si los actos eliminados son legalmente indispensables para la validez jurídica del procedimiento al que pertenecen, será necesaria su reposición, pero si el procedimiento puede subsistir sin ellos válidamente, entonces será suficiente con su inocuidad en la resolución terminal que se emita. Por ejemplo, si revocó la admisión de una prueba, se substituye el proveído por otro que la deseche, y si no se ha dictado sentencia, los actos de preparación y desahogo, y las alegaciones hechas, sobre la prueba, quedarán ineficaces y no habrá necesidad de ninguna reparación. En cambio, si ya se dictó sentencia y el desahogo de la prueba resultó trascendente para el sentido del fallo, los actos de admisión, preparación, desahogo y alegatos relativos y la propia sentencia, quedarán sin efectos, pero únicamente el fallo será objeto de reposición. Si se anula el emplazamiento, como éste tiende a garantizar la intervención del demandado en todo el curso del procedimiento, como pivote de su garantía de defensa, el procedimiento también se ve dañado en todas las actuaciones, y procede la reparación total del procedimiento, a partir del nuevo emplazamiento. Tratándose de la personería de quien presenta la demanda por el actor, como tal escrito es indispensable para iniciar el procedimiento, el desconocimiento de esa personería, produce el efecto de tenerla por no presentada, y acarrea necesariamente la insubsistencia de todos los actos integrantes del procedimiento.

Luego entonces, es que se concluye con la aseveración de que en la etapa de Entrevistas, se inobservaron los principios de Legalidad, al que el ordenamiento reglamentario refiere que *"Es la observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables"*, el de Objetividad, explicado por dicho ordenamiento en el sentido de que *"Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento."* y el de Competencia por Mérito, en el sentido de que *"Es la valoración de las capacidades de los aspirantes a ingresar al Sistema y de los servidores públicos de carrera, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales, colectivas e institucionales"*.



- 16 -

TERCERO.- En términos de los artículos 76 y 77, fracciones I y VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98, fracción VI, de su Reglamento; 16, fracción X, 32 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se considera que las resoluciones de Veto y Desierto contenidas en ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/06/2018/223 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 448 PLAZA 642-102 de 6 de junio de 2018, deben apegarse a lo previsto en los artículos 29, 31, 32 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción V, y 39 y 40 de su Reglamento, y numerales 235, 236 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y tomar en cuenta las constancias del expediente del concurso y lo resuelto por esta autoridad.

En esa tesitura, el Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá llevar a cabo las acciones que en la especie considere pertinentes, entre otras, las siguientes:

I. Implementar los trámites de solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, en términos del artículo 20, fracciones II, IV y IX, del Reglamento Interior de la propia Secretaría, para que en el sistema informático Trabajaen, se dejen insubsistentes los resultados de la etapa de Determinación.

En congruencia con lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, una vez que se reciba la solicitud de la convocante, deberá realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al requerimiento que le formule el Comité Técnico de Selección del puesto Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un término no mayor a 5 días hábiles, salvo que exista funcionalidad en Trabajaen, que le permita a la convocante hacerlo por sí misma.

II. Una vez que en Trabajaen, se lleven a cabo las adecuaciones y modificaciones de que se trata, desahogar en sus términos la etapa de Entrevista y de Determinación, atento lo dispuesto por los artículos 29 y 75, fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 36, párrafos tercero, 39 y 40 de su Reglamento y numerales 235 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, dejar constancia del proceso deliberativo, de las calificaciones obtenidas en el proceso de selección y de la resolución que se emita.

III. Llevar a cabo la etapa de Entrevistas, a la luz de lo establecido por los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción IV, y párrafo tercero, y 36, párrafo tercero, de su Reglamento, y numerales 224, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y las Bases de participación de la convocatoria, considerando incluso los aspectos siguientes:

- a) La aplicación puntual de los Criterios de evaluación de entrevista.
- b) La construcción de los reactivos sea objetiva y transparente.
- c) No repetir reactivos contenidos en la entrevista aplicada.
- d) Que los reactivos tiendan a profundizar sobre las capacidades del aspirante entrevistado.
- e) Que con la entrevista se permita la interacción de cada uno de los miembros del Comité Técnico de Selección con el candidato entrevistado.



- 17 -

IV. Al final de cada una de las entrevistas, cada miembro del Comité elaborará un reporte que contendrá la información de los resultados y particularidades de cada entrevista, procurando transcribir y/o reproducir la respuesta vertida por el entrevistado, a fin de generar certeza, objetividad y transparencia en el esquema evaluatorio de la entrevista en cuestión, en su caso, en la determinación que en su caso emita el Comité Técnico de Selección.

V. Una vez realizada la entrevista, deberá considerar si al candidato entrevistado se le considera finalista apto para el puesto, según la Calificación Definitiva obtenida.

VI. En la etapa de Determinación, emitir con libertad de jurisdicción la resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 36, párrafos tercero y cuarto, 39 y 40 de su Reglamento y numerales 235 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, dejando constancia del proceso deliberativo, las calificaciones obtenidas en el proceso de selección y de la resolución que al efecto se emita.

VII. Instruir se notifique al candidato entrevistado la resolución que se tenga a bien emitir en cumplimiento de la presente, en términos de los artículos 28 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34, fracción V, 36, tercer párrafo, 39 y 40 de su Reglamento, independientemente de que se publique en los medios de comunicación electrónicos establecidos en las bases de la convocatoria, los resultados del concurso.

VIII. Como consecuencia de lo anterior, el Comité Técnico de Selección deberá informar a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo de cumplimiento, respecto al resultado de éste, acompañado de las constancias respectivas en copia certificada, correspondiendo al Representante de esta Secretaría de la Función Pública verificar se cumpla en sus términos con esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se revocan las resoluciones de Veto y Desierto contenidas en ACTA DE SESIÓN NO. CTS/SCT/06/2018/223 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN CONVOCATORIA: 448 PLAZA 642-102 de 6 de junio de 2018, correspondientes al proceso de selección para la ocupación del puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos precisados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Jefe de Departamento de Evaluación de Ingreso y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección del puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como al recurrente.

Al efecto, devuélvase el expediente del concurso público y abierto para ocupar el puesto de Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previa certificación de las constancias que fueron objeto de análisis para que obren en el expediente en que se actúa, así mismo se comina a la convocante realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar el expediente del concurso, en la forma y términos en que se remitió a esta autoridad, e incluso integrar expedientillo con las constancias de cumplimiento respectivas.

TERCERO.- Comuníquese a la Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que se formule requerimiento por acuerdo del Comité Técnico de Selección, lleve a cabo en Trabajaen, las adecuaciones y modificaciones conducentes,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación
Expediente No. **RR/023/SCT/2018**

- 18 -

salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RH net que permita hacerlo por sí al Comité Técnico de Selección de que se trata.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo el cumplimiento de lo resuelto por esta autoridad, corresponderá al Representante de esta Secretaría llevar a cabo la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

QUINTO.- El recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEXTO.- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, manténgase la reserva de la información, hasta por el tiempo establecido en el expediente en que se actúa.

Así lo resolvió, el *Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales* con adscripción a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los **ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho**. Para los efectos legales conducentes.- Conste.


Lic. Marco Antonio Calvo Sánchez

MACS/RJZ/AMRI